

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 760349

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GILMA MONTES MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30278278 y la tarjeta de abogado (a) No. 50638

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GILMA MONTES MARTINEZ
DEMANDADO	YOLANDA PATRICIA GARCIA FERNANDEZ
RADICADO	170014003001 2021 00745 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GILMA MONTES MARTINEZ** y en contra de **YOLANDA PATRICIA GARCIA FERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC2119415150 con fecha de vencimiento 05 de julio de 2020

- a.** Por la suma de dos millones trescientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (2.397.748,92) por concepto de saldo de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC2119415150 con fecha de vencimiento julio 5 de 2020.
- b.** Por la suma de novecientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos (\$962.252,68), suma correspondiente a **intereses de plazo** causados desde el día 6 de marzo de 2018 al 5 de julio de 2020, por el capital indicado en el literal anterior, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° LC2119415150.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC2119415150 con fecha de vencimiento julio 5 de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a al ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **YOLANDA PATRICIA GARCIA FERNANDEZ** podrá realizarse al correo patigafe@@hotmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos

anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GILMA MONTES MARTÍNEZ portador de la tarjeta profesional número 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar sus intereses como demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09178464bcdf3ee2df17026cc15695a438f67c0f3a9aafa6928145e81392cd48

Documento generado en 11/11/2021 04:37:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 190 fijado el 12 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria